



CONTRATO N°

⁰⁶⁰ -2025-G.R.PASCO/GGR.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN LA

LOCALIDAD DE CHOROBAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO DE PASCO, ETAPA 03 NIVEL SECUNDARIO CON CUI N° 2250353

CONCURSO PÚBLICO Nº 02-2025-CS-GRP-1

(Primera Convocatoria)

Conste por el presente documento el mismo que corresponde al contrato de servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL PASCO, con RUC Nº 20489252270, debidamente representado por su Gerente General Regional, Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ, identificada con DNI Nº 04081705, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos de servicios, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR ALTAVISTA, con RUC Nº 20614031647, con domicilio común en el Jr. 5 de Mayo, Mz. H, Lote 12, Pillco Marca – Huánuco - Huánuco, con correo electrónico para efectos de notificaciones electrónicas lia.suarez04@gmail.com, consorcio conformado por JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, con RUC Nº 20573023481, debidamente representado por José Gabriel GUERRA, identificado con DNI Nº 42147839, con domicilio legal en la Avenida Micaela Bastidas 625 Paucarbamba (a media cuadra de la plaza de armas), Huánuco – Huánuco – Amarilis, teniendo una participación y responsabilidad en el servicio de consultoría de obra del 55.00% y Christian Roberto ALVAREZ PAITAMPOMA, con RUC Nº 10412348236, identificado con DNI Nº 41234823, con domicilio legal en la Av. Giráldez 896 Int. 01 Sector 02, Junín – Huancayo - Huancayo, teniendo una participación y responsabilidad en el servicio de consultoría de obra del 45.00%, consorcio legalmente representado por la Srta. Noelia Marjolein SUAREZ BERNARDO, identificada con DNI Nº 73605775, conforme al CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:





Ley Nº 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- Ley N

 32186 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector P

 úblico para el A

 ño Fiscal 2025.
- Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168- 2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF.

- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo del 2025, el Comité de Selección otorga la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2025-CS-GRP-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN LA LOCALIDAD DE CHOROBAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, ETAPA 03 NIVEL SECUNDARIO al CONSORCIO SUPERVISOR ALTAVISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Es así que, mediante Informe N° 2414-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 15 de abril del 2025, el Director de Abastecimientos y Patrimonio, luego de la evaluación de la Carta N° 002-2025-CSA, presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR ALTAVISTA, informa que el contratista cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas, para lo cual, solicita elaboración de contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN LA LOCALIDAD DE CHOROBAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, ETAPA 03 NIVEL SECUNDARIO. El mismo que fue convocado bajo el sistema de contratación esquema mixto (A tarifas y suma alzada), conforme a lo expresado en las Bases del Procedimiento de Selección y la Oferta de "EL CONTRATISTA" y de más documentos que debidamente suscrito por "EL CONTRATISTA" que forman parte integrante del presente contrato.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 724,586.09 (Setecientos Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis con 09/100 soles), que incluye (IGV, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica

CONSORCIO SUPERVISOR ALIAMS
NOTILA MARGOLEN SUMPZ BERNARI
Replicamana Commo del Consorre





los tributos respectivos), según lo expresado por EL CONTRATISTA en su Oferta Económica (véase Anexo Nº 6).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en PAGOS PARCIALES POR VALORIZACIONES MENSUALES Y SERA POR TARIFAS DIARIAS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA el cual se hará efectivo a contra entrega del informe de supervisión correspondiente al periodo mensual y el cargo de la presentación de la Valorización Mensual del Contratista, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el articulo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto de los servicios será cancelado por la valorización mensual que corresponda, sobre la tasa de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de la obra y en conformidad con la Propuesta Técnica y Económica con la que se otorgó la buena pro.

Las valorizaciones mensuales de pago podrán ser reajustadas con los Índices del INEI plazo y será de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc) en función a la ejecución yeal del servicio de supervisión, el mismo que deberá presentarse a la Entidad dentro de los primeros siete (7) días hábiles de iniciado el servicio y de acuerdo a su contrato, previa presentación aprobación mensual del informe detallado correspondiente a las ocurrencias

en la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

-	-			
	9	1		/
13	Ris	\land	0.1	
10/	/		X	
X	IRECON DE AS	1	al)	\
1	100	1	1	
	1	7 3		

INFORME	Fecha de presentación	
Informe e técnico de revisión del expediente técnico, de acuerdo a lo indicado en el item 1.12	Entregarse como máximo hasta diez dias de recepcionado el informe técnico de revisión de parte del contratista o la entidad contratante en concordancia con el DS 344-2018-EF.	
Informe mensual de supervisión, de acuerdo a lo indicado en el ítem 1.13	De acuerdo al DS N° 344-2018-EF.	
Informe para recepción de obra, de acuerdo a lo indicado en el ítem 1.14	En cumplimiento del Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiente a la Recepción de obra y plazos.	
Informe final de los servicios de supervisión de acuerdo a lo indicado en el ítem 1.15	Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de recepción final de obra.	

La Conformidad de los Servicios sustentado con los informes mensuales e Informe final, será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Entidad.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- a. Solicitud de Pago de la Prestación
- b. Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- c. Comprobante de pago. (Factura).
- d. Cálculo del monto a pagar en función a la tarifa y el plazo efectivamente prestado.
- e. Informe Mensual o Informe Final.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes presencial del Gobierno Regional de Pasco, sito en Calle 5 de octubre s/n Urb. San Juan (Edificio Estatal Nº) Yanacancha, Provincia Pasco - Pasco.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales que podrán ser reajustadas con los Índices del INEI plazo y será de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, que deberá ser aprobada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras de la Entidad.

El sistema de tarifas implica que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa por el íntegro de las prestaciones que corresponda ejecutar (que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) en el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse el monto que corresponde por el periodo de tiempo efectivamente ejecutado en función de la tarifa pactada, salvo la ejecución se encuentre por debajo de lo inicialmente programado.

En razón que, de esa manera, la referida propuesta precisa que el pago de la tarifa lo que supone el cumplimiento del íntegro de las prestaciones que, según el contrato, corresponda ejecutar podría realizarse por un monto proporcional a ésta, cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.











CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra es de cuatrocientos veinte (420) días calendario, en concordancia a lo establecido en el expediente de contratación, según el siguiente detalle:

Plazo	Descripción del objeto	
360 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra	
60 días calendarios	Liquidación de obra	
420 días calendarios	PLAZO TOTAL DE EJECUCION DEL SERVICIO	

La supervisión iniciará sus actividades al empezar la ejecución de la obra y con la comunicación expresa por parte de la Entidad; y durante todo el tiempo que demande el proceso de recepción y liquidación final de Contrato de Obra.

La supervisión deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del Acta de Recepción definitiva y el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato de Obra, lo cual será la última prestación del Supervisor.

En cuanto al plazo antes mencionado, este corresponde a la supervisión efectiva de la obra, sin embargo, la vigencia del contrato del servicio de supervisión comprende además las actividades posteriores a dicha culminación: Recepción y Liquidación Final al Contrato Obra. Precisándose que el postor en su propuesta económica incluirá el cumplimiento de todas las actividades señaladas en el presente documento.



CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000568, de fecha 14 de enero del 2025, el egreso que genera el presente contrato será financiado con cargo a:

- FUENTE DE FINANCIAMIENTO :FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Él presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, términos de referencia – TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicitó retención del diez por ciento (10%), del monto de contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

Del fiel cumplimiento Sí. 72,458.61 (Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 61/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Sub Gerencia de Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Pasco.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



CLÁUSULA DÉCIMA: ALCANCES DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA cumplirá con los alcances del servicio, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato, y todo lo establecido en el término de referencia - TDR que se encuentran en las bases.

EL CONTRATISTA, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución del servicio de consultoría de obra, conforme al siguiente detalle:

- Ing. Civil. Gary Crhystians Sebasthian HINOSTROZA PORRAS
- Ing. Civil. Jaime Omero VARGAS ALVARADO.
- Arq. Verónica Inés MENDOZA CHIPANA.
 Ing. Civil. Nena Jasmith GONZALES RIOS.
- Ing. Jesús Francisco ASCENCIO CONDOR.
- Ing. Ambiental Juan Jesús OCHOA MIGUEL

- : Ing. Jefe de supervisión
- : Especialista en Estructuras
- : Especialista en Arquitectura.
- : Especialista en Instalaciones Sanitarias
- : Especialista en Instalaciones Eléctricas y comunicaciones
- : Ingeniero ambiental.



Edificio Estatal № 01 San Juan Pampa - Pasco, Central Telefónica № (063) 597060 Oficina de Enlace Lima: Psje. Natalio Sanchez № 220 - Piso 11- Jesús María, Oficina 1103, Telefono (01) 6941094





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamado por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CÓNTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales à sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

	Otras penalidades					
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento			
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	2.5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.			
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
5	Incumplimiento de uso de uniformes e implementos de seguridad del personal de la Supervisión.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
6	No hacer cumplir al contratista ejecutor de la obra las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico y las normativas vigentes	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			

(00 / 1/2 state 1/2 state











	Otras penalidades					
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento			
7	No comunica a la ENTIDAD en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, paralizaciones).	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
8	Cuando el supervisor en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances fisicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	Se aplicará una penalidad de 01 UIT por cada partida identificada.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
9	Por presentar un informe deficiente (malos cálculos y/o incoherencias en su contenido) de las valorizaciones y/o liquidación de obra (cálculos detallados), que no permita observar el análisis y revisión de los documentos y cálculos detallados presentados por el Contratista y/o formular observaciones sin sustento y/o fuera del plazo otorgado por la Entidad sin observancia de la normativa aplicable al caso.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
10	Cuando el supervisor no cumpla con presentar el cronograma de permanencia de todos los profesionales acreditados en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, inicio de la ejecución de la obra o reinicio de la obra según corresponda	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
11	En caso de presentar información requerida por la entidad de fuera de plazo seguin lo solicitado.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
12	Cuando la supervisión no presente la valorización dentro del plazo establecido en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
13	Cuando la supervisión no presente el cronograma de inicio de obra, cronogramas acelerados o reprogramados dentro de los plazos establecidos en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada dia de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			
14	Cuando el personal de la supervisión no asista a una reunión convocada por la entidad de manera escrita.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.			







Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba instaurar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerlos a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



O REGION

CONSORCIO SUPERVISOR ATANSTA

LOSTA MARJOREN SUARZ BERNARDO
REPRESENTANTO COmún del Consorcio





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRÍMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicílio de la ENTIDAD : Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco.

Domicilio del CONTRATISTA : Jr. 5 de Mayo, Mz. H, Lote 12, Pillco Marca – Huánuco – Huánuco.

Correo electrónico para actos de notificación electrónicos: lia.suarez04@gmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las bases integradas, el Termino de Referencia, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los









"EL CONTRATISTA"

